

Edo 14.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE LEONOR MARÍA BEJARANO Y OTROS contra PEDRO NEL NÚÑEZ DELGADO.

RADICACIÓN No. 2019-00479

-Asunto: recurso de reposición contra auto de 13 de octubre de 2020-

**José Maximino Gómez González**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com), en mi condición de apoderado del señor **Pedro Nel Núñez Delgado**, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** contra el auto de 13 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda principal, con el fin de que el mismo sea revocado en todas sus partes y, en su lugar, **se inadmita dicha reforma**. Ello por cuanto no se dio cumplimiento al deber de enviar copia del correspondiente escrito a la dirección electrónica del suscrito abogado que representa los derechos e intereses de la parte demandada, tal como lo exigen claras normas de orden público.

#### RAZONES DEL RECURSO

El presente recurso de reposición se fundamenta en las siguientes razones:

**1ª.** El numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, impone a las partes y a sus apoderados el deber de enviar a la dirección electrónica de la contraparte un ejemplar de los memoriales que se presenten, excepto los que contengan peticiones de medidas cautelares.

**2ª.** Como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806, el cual entró en vigencia el 5 de junio de 2020, en cuyo artículo 3º se reiteró el deber que tienen todos los sujetos procesales de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso "... y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial ..."; e impuso a todos los sujetos procesales cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, a cuyo propósito confirió a la autoridad judicial competente el poder de adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Coherente con lo anterior, el mencionado Decreto en su artículo 6º, impuso al demandante la carga de indicar en la demanda el canal digital donde deben ser

notificadas las partes, so pena de su inadmisión, y en el inciso cuarto puntualmente estableció lo siguiente:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".* (Subrayas fuera del texto).

**3ª.** En el presente caso, la parte demandante en reivindicación y el señor apoderado de dicha parte conocen la dirección electrónica del suscrito abogado, quien representa los derechos e intereses del señor **Pedro Nel Núñez Delgado**, pues los escritos de contestación de la demanda, de excepción previa y de demanda de reconvencción, le fueron enviados a las direcciones electrónicas [reylema@gmail.com](mailto:reylema@gmail.com) y [gcubillosg@yahoo.com](mailto:gcubillosg@yahoo.com), y de esta última dirección electrónica se me envió el día 21 de julio de 2020, dos memoriales recorriendo el traslado de las excepciones de mérito y de la excepción previa.

**4ª.** A la luz de las normas legales citadas y de la realidad procesal, surge evidente el incumplimiento de la parte demandante en reivindicación de los deberes y cargas procesales antes aludidos, es decir, enviar a la dirección electrónica del suscrito abogado copia del escrito de reforma de la demanda. Por ello, el Juzgado antes de admitir dicho escrito, debió requerir a la parte demandante en reivindicación para que cumpliera con ese imperativo deber, el cual no puede ser suplido directamente por el Juzgado.

**5ª.** La aplicación en el presente caso de los efectos previstos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, es decir, inadmisión de la demanda, es legalmente procedente por cuanto la reforma de la demanda implica la sustitución o reemplazo del libelo inicialmente presentado y admitido.

**6ª.** Aquí se trata de sujetar toda la actuación a los principios generales establecidos en el Código General del Proceso, tales como igualdad de las partes, legalidad y debido proceso, pues no se acompañaría con esos principios que la omisión de los deberes por parte de la demandante en reivindicación sea subsanada por el Juzgado, ya que ello finalmente implicaría exonerar a dicha parte del cumplimiento de los deberes claramente establecidos en la ley.

No se trata, entonces, de un reclamo que pudiera tildarse de excesivo formalismo, sino que dicho reclamo tiene pleno respaldo en la realidad procesal, en normas de orden público y en la sujeción al principio de legalidad.

Por lo tanto, solicito al Juzgado, muy respetuosamente, revocar el auto objeto de impugnación y, en su lugar, **inadmitir la reforma de la demanda**, para que de

esa manera imperen los principios de igualdad, legalidad y debido proceso, entre otros.

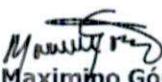
### **INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS**

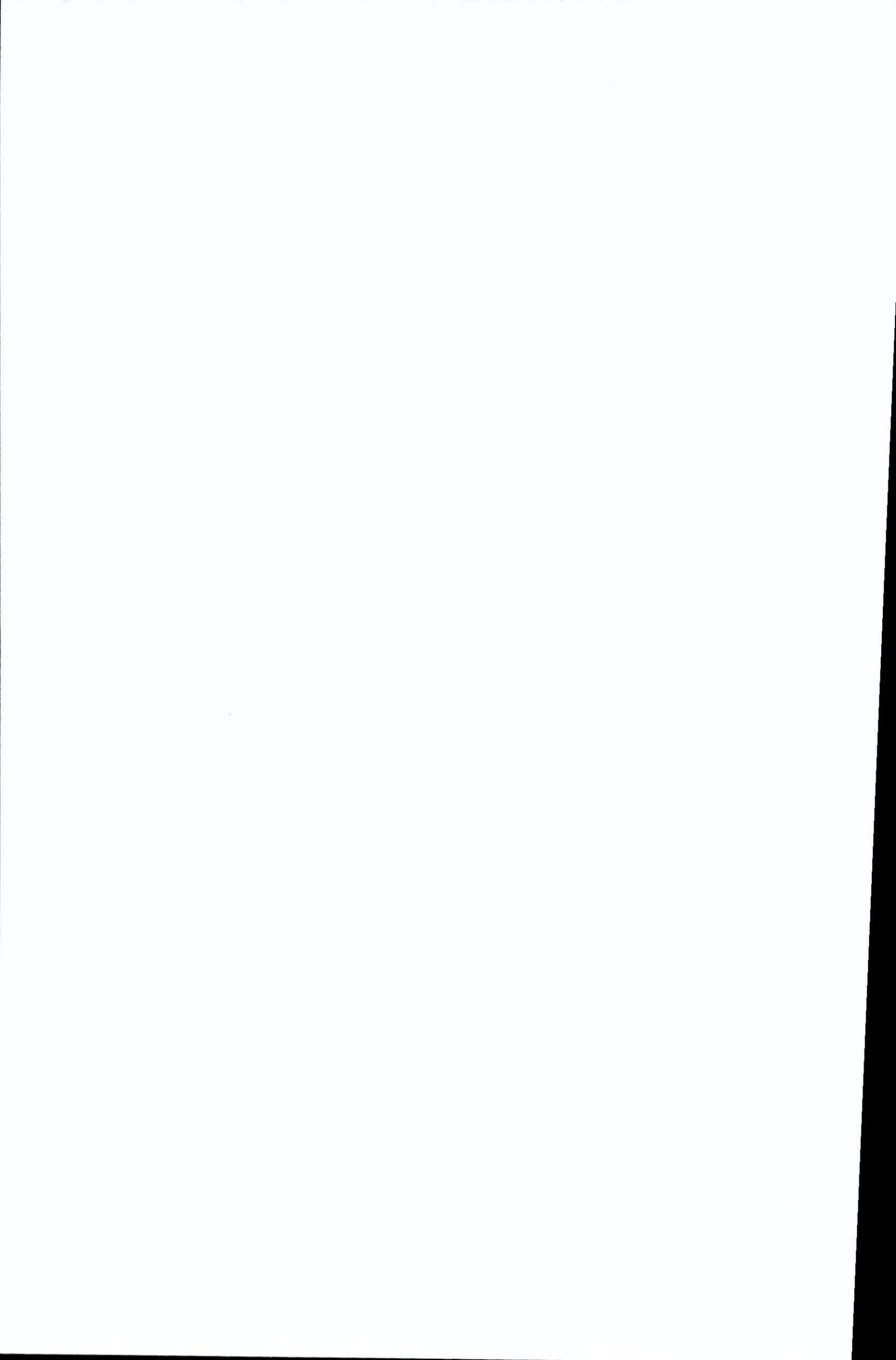
La interposición del presente recurso implica la interrupción de términos para contestar la reforma de la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso.

### **CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ENVIAR COPIA DEL MEMORIAL A LA CONTRAPARTE**

En orden a dar cumplimiento a los deberes establecidos en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y 3º del Decreto 806 de 2020, simultáneamente estoy enviando copia del presente memorial a las direcciones electrónicas [reylema@gmail.com](mailto:reylema@gmail.com) y [gcubillosg@yahoo.com](mailto:gcubillosg@yahoo.com).

Del Señor Juez, atentamente,

  
José Maximino Gómez González  
C.C. No. 19.370.003  
T.P. No. 53.035 del C.S. de la J.  
Celular: 3153673733



RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO.pdf

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/10/2020 16:28

Para: Maximino Gómez <minogomez56@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibido del documento en pdf**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Maximino Gómez <minogomez56@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 15:43

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reylema@gmail.com <reylema@gmail.com>; Abogado Chia GERMAN CUBILLOS <gcubillos@yahoo.com>

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO.pdf

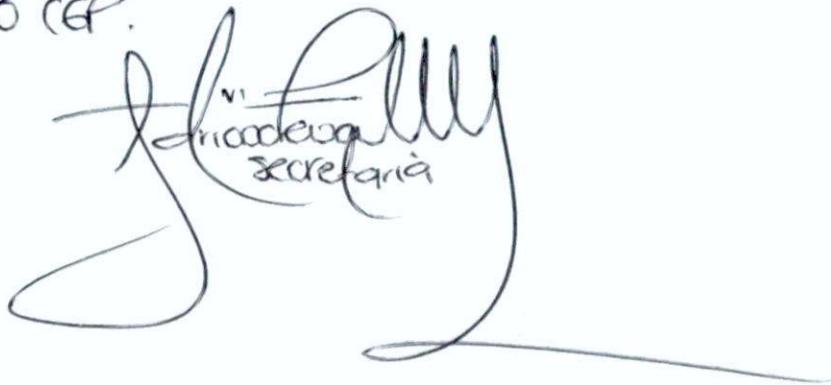
Señores Juzgado 1 Civil Municipal de Chia, buenas tardes. En 3 páginas, formato pdf, estoy enviando recurso de reposición contra auto de 13 octubre 2020. Solicito confirmar recibido, en garantía de los derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia. Cordialmente, Jose Maximino Gómez G., tel.3153673733

Traslado art. 110 CGP.

Fija: 21.10.20

Inicia: 22.10.20

Vence: 26.10.20

  
VI  
Secretaría